

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO:— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Santiago a donar al Consejo Nacional de Previsión Social una porción de terreno de su propiedad, cuyas colindancias y dimensiones constan en el texto de la Resolución arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

M. C. Peña Morros.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1675, de la Cámara de Diputados, aprobando una Resolución del Ayuntamiento de la Común de Esperanza sobre tasación de solares y terrenos comunales.— G. O. Nº 6775, del 7 de Abril de 1948.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 1675.

VISTA la Ley Nº 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha diecinueve de marzo del 1923;

VISTA la Resolución de fecha doce de marzo del año 1948, del Ayuntamiento de la Común de Esperanza, por medio de la

cual y en cumplimiento de la expresada Ley N° 66, ha sido votada una nueva tarifa con la tasación de los solares y terrenos de ese Ayuntamiento y se deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha doce de marzo de 1948 por el Ayuntamiento de la Común de Esperanza, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA,

En uso de sus facultades legales, y vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37, de fecha 19 de marzo del año 1923,

R E S U E L V E :

Núm. 2-48.

Art. 1ro.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de los solares propiedad de la Común, que regirá durante el período de cinco años que se iniciará el 1ro. de marzo de 1948 y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las categorías PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, sirviendo para cada una de estas, las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares comprendidos en las calles Julia Molina, José Ramón Luciano, Raúl Cabrera, 11 de Febrero y Avenida Carretera Esperanza-Mao.

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares comprendidos en las calles Cambronal, 23 de Febrero y 24 de Septiembre.

TERCERA CATEGORIA:

El resto de los solares no comprendidos en otra denominación.

Art. 2º— Se fijan como precios para la venta y arrendamiento de los solares de la Común, los siguiente:

Primera Categoría...	RD\$ 0.50	metro cuadrado
Segunda " ...	0.30	" "
Tercera " ...	0.20	" "

PARRAFO:— Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas en esta tarifa más un 10% sobre las mismas,

Art. 3º— Los arrendamientos de los solares y terrenos de la Común se harán de conformidad con la Ley Nº 56, de fecha 7 de Agosto de 1942.

Art. 4º— La presente Ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Esperanza, Provincia de Santiago, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la ERA DE TRUJILLO.— (Fdos.) Américo R. Santiago, Vice-Presidente en funciones.— Francisco Dominguez, Síndico Municipal.— Emilio Cabrera R., Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

M. C. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1679, que aprueba el Acuerdo concerniente a la Conservación o Restauración de los Derechos de Propiedad Industrial afectados por la Segunda Guerra Mundial.— G. O. Nº 6781, del 20 de Abril de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1679.

Visto el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

cual y en cumplimiento de la expresada Ley N° 66, ha sido votada una nueva tarifa con la tasación de los solares y terrenos de ese Ayuntamiento y se deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha doce de marzo de 1948 por el Ayuntamiento de la Común de Esperanza, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA,

En uso de sus facultades legales, y vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37, de fecha 19 de marzo del año 1923,

R E S U E L V E :

Núm. 2-48.

Art. 1ro.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de los solares propiedad de la Común, que regirá durante el período de cinco años que se iniciará el 1ro. de marzo de 1948 y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las categorías PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, sirviendo para cada una de estas, las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares comprendidos en las calles Julia Molina, José Ramón Luciano, Raúl Cabrera, 11 de Febrero y Avenida Carretera Esperanza-Mao.

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares comprendidos en las calles Cambronal, 23 de Febrero y 24 de Septiembre.

TERCERA CATEGORIA:

El resto de los solares no comprendidos en otra denominación.

Art. 2º— Se fijan como precios para la venta y arrendamiento de los solares de la Común, los siguiente:

Primera Categoría...	RD\$ 0.50	metro cuadrado
Segunda " 	0.30	" "
Tercera " 	0.20	" "

PARRAFO:— Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas en esta tarifa más un 10% sobre las mismas,

Art. 3º— Los arrendamientos de los solares y terrenos de la Común se harán de conformidad con la Ley Nº 56, de fecha 7 de Agosto de 1942.

Art. 4º— La presente Ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Esperanza, Provincia de Santiago, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la ERA DE TRUJILLO.— (Fdos.) Américo R. Santiago, Vice-Presidente en funciones.— Francisco Dominguez, Síndico Municipal.— Emilio Cabrera R., Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

M. C. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1679, que aprueba el Acuerdo concerniente a la Conservación o Restauración de los Derechos de Propiedad Industrial afectados por la Segunda Guerra Mundial.— G. O. Nº 6781, del 20 de Abril de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1679.

Visto el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

cual y en cumplimiento de la expresada Ley N° 66, ha sido votada una nueva tarifa con la tasación de los solares y terrenos de ese Ayuntamiento y se deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha doce de marzo de 1948 por el Ayuntamiento de la Común de Esperanza, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE ESPERANZA,

En uso de sus facultades legales, y vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37, de fecha 19 de marzo del año 1923,

R E S U E L V E :

Núm. 2-48.

Art. 1ro.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de los solares propiedad de la Común, que regirá durante el período de cinco años que se iniciará el 1ro. de marzo de 1948 y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las categorías PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, sirviendo para cada una de estas, las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares comprendidos en las calles Julia Molina, José Ramón Luciano, Raúl Cabrera, 11 de Febrero y Avenida Carretera Esperanza-Mao.

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares comprendidos en las calles Cambronal, 23 de Febrero y 24 de Septiembre.

TERCERA CATEGORIA:

El resto de los solares no comprendidos en otra denominación.

Art. 2º— Se fijan como precios para la venta y arrendamiento de los solares de la Común, los siguiente:

Primera Categoría...	RD\$ 0.50	metro cuadrado
Segunda " ...	0.30	" "
Tercera " ...	0.20	" "

PARRAFO:— Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas en esta tarifa más un 10% sobre las mismas,

Art. 3º— Los arrendamientos de los solares y terrenos de la Común se harán de conformidad con la Ley Nº 56, de fecha 7 de Agosto de 1942.

Art. 4º— La presente Ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Esperanza, Provincia de Santiago, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la ERA DE TRUJILLO.— (Fdos.) Américo R. Santiago, Vice-Presidente en funciones.— Francisco Dominguez, Síndico Municipal.— Emilio Cabrera R., Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

M. C. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1679, que aprueba el Acuerdo concerniente a la Conservación o Restauración de los Derechos de Propiedad Industrial afectados por la Segunda Guerra Mundial.— G. O. Nº 6781, del 20 de Abril de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1679.

Visto el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;